



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00946-00

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P -CENS
NIT.890500514-9

DEMANDADO: JOSE AURELIO NOVOA MARTIN C.C.3.021.880

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem sobre el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al extremo activo para que en el término de cinco (5) días allegue a este despacho el acuerdo de pago número 71062952 indicado en la carta de instrucciones aportada al expediente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90155f3cea419a6fa6b4a0b4a302c40af62c9b88833cad7c82e87cb37033e3**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00103-00

Demandante: RF JCAP S.A.S NIT 900575605-8

Demandado: EDUARDO ANDULFO CABARICO GUEVARA C.C 13239858

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **EDUARDO ANDULFO CABARICO GUEVARA C.C 13239858**, tenga o llegare a tener en las billeteras virtuales, de las entidades relacionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
17 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171c79bd08ee13e07ccac59da72c1902fdcd511b954c842f858197f52e4eaa07**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00103-00

Demandante: RF JCAP S.A.S NIT 900575605-8

Demandado: EDUARDO ANDULFO CABARICO GUEVARA C.C 13239858

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento el memorial suscrito por la apoderada del extremo activo donde procede a informar: *“Por Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE SAS a RF JCAP S.A.S”.*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **f01fe3810dbb06259a6b9ca10b26b2e2ec61570404e9aa19c569073e6e6b8b91**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00131-00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADA: BELKIS XIOMARA ESCALANTE CARVAJAL C.C. 27.720.964**

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a informarle que el Despacho NO ACCEDE a fijar fecha y hora para la diligencia de remate; teniendo en cuenta que en la actualidad el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-290177 posee una limitación al dominio, es decir, recae sobre él una prohibición de transferencia y derecho de preferencia por el termino de 10 años de conformidad con lo establecido en la Ley 1537/2012.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **1262245b25dd6a1ffc51ad9198bb99bf803539c951ba4ccb671c365555a500ef**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: RODRIGO HERANDEZ MILLÁN C.C. 91.107.882

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta emitida respecto al requerimiento realizado por el Grupo de Talento Humano recepcionada el 10 de julio de 2023, donde informan que: "(...) una vez verificado el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), registra la siguiente información: PT. JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO CC. 1090393081, SUBESTACION DE POLICIA AGUA CLARA-----MECUC, DIRECCION RESIDENCIA CL 8C 10-99 B/SAN MARTIN DE CUCUTA, correo electrónico: juan.contreras4849@correo.policia.gov.co y CELULAR. 3507697330".

Lo anterior para los fines legales pertinentes, y proceda el extremo activo a realizar la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb23529424f7295bea27245e1e29cde2408471694b93ad53864ea1b5af1fb2e1**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00220-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ C.C. 13.480.068

DEMANDADOS: NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO C.C. 1.090.392.060

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ C.C. 13.480.068**, se pone en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que NO existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informan si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y del proceso en el portal del Banco Agrario.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otra parte, se ordena remitir por secretaria link de acceso al expediente digital al apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f5e93c0b680682ee4fb4682e9eddada261575c7b2babfa74e7999f843914f4**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00265-00

DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900**, se procede a REANUDAR el trámite de la referencia y así mismo poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que sólo existe un título judicial constituido a favor del presente proceso.

Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Una vez verificada la existencia o no de depósitos, se procederá a estudiar la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de696c91e343c2e4c60e5ea8ae786f8570526456d55b5ffad702b0588e33115**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO A CONTINUACION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00138-00

DEMANDANTE: ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO CC 1068346282
DEMANDADO: JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES CC 1090410279

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES CC 1090410279**, como miembros de la Policía Nacional.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.425.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a213f0960ff965e39514043b4a36cae3b590062065fc663801ec6cc3fce58b58**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00138-00

DEMANDANTE: ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO CC 1068346282
DEMANDADO: JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES CC 1090410279

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la estudiante de derecho NEYLA YANETH VELASCO PINZON, reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la estudiante YUDY CAMILA CHINCHILLA SALAZAR identificada con C.C.1007618721, en su condición de apoderada judicial del demandante **ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO CC 1068346282**, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Por otra parte, se encuentra al Despacho el presente trámite ejecutivo a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso MONITORIO radicado **54-001-41-89-001-2023-00138-00**, seguido por **ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO CC 1068346282** en contra de **JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES CC 1090410279**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido, el cual se decretará, pues el requerimiento se encuentra ajustado a la norma procedimental vigente.

Respecto de la notificación de este Auto que debe practicarse a la demandada, se realizará por estado, toda vez que la solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En consideración de lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES CC 1090410279**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO CC 1068346282** las siguientes sumas de dinero:

- Por **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.750.000)** correspondiente al capital ordenado por este Juzgado mediante sentencia de fecha 08 de junio de 2023. Más los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, por concepto de la liquidación de costas a las cuales fue condenado el demandado en la sentencia de fecha 08 de junio de 2023. Más los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a lo dispuesto en el art. 295 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CUARTO: RECONOCER a la estudiante de derecho YUDY CAMILA CHINCHILLA SALAZAR identificada con C.C.1007618721, como de apoderada sustituta del demandante **ADALBERTO RAFAEL SAUCEDO MACHADO CC 1068346282**.

QUINTO: REMITIR el enlace de acceso al expediente digital a la apoderada sustituta del demandante YUDY CAMILA CHINCHILLA SALAZAR al correo electrónico yudycami0914@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed17d32aa0e4a490582f7b4cf2f4324f055703df4ccb8fd1ceee70810375ac**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00235-00

DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 901.208.241-1
DEMANDADOS: REINALDO GUZMAN FRANCO C.C 11.308.750
JOSE MAURICIO URIBE ARCHILA C.C 1.093.790.235

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de **REINALDO GUZMAN FRANCO C.C 11.308.750**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: IWV287
- MARCA: SUZUKI
- LÍNEA: GRAND VITARA
- MODELO: 2016
- COLOR: NEGRO
- NÚMERO DE CHASIS: JS3TE04V5G4101835
- NÚMERO DE MOTOR: J24B-1291374

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e39e0835b5f535e6fb1714f28148622f7ce1c71af3080e64326407450dc7b**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00250-00

DEMANDANTE: JESSIKA TATIANA ORTEGA BONFANTE C.C 37.440.094
DEMANDADOS: DAHIANA AMARILIS HINESTROZA SANCHEZ C.C 1.092.341.984
LEONOR SANCHEZ JAIMES C.C 1.092.341.984

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESSIKA TATIANA ORTEGA BONFANTE C.C 37.440.094** en contra de **DAHIANA AMARILIS HINESTROZA SANCHEZ C.C 1.092.341.984** y **LEONOR SANCHEZ JAIMES C.C 1.092.341.984**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que las demandadas **DAHIANA AMARILIS HINESTROZA SANCHEZ C.C 1.092.341.984** y **LEONOR SANCHEZ JAIMES C.C 1.092.341.984**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 997-2023 de fecha 15 de junio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No.260-217489, ubicado en la avenida 4 #9-37 barrio Santa Ana de Cúcuta, propiedad de **LEONOR SANCHEZ JAIMES C.C 1.092.341.984** Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 998-2023 de fecha 15 de junio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de las demandadas **DAHIANA AMARILIS HINESTROZA SANCHEZ C.C 1.092.341.984** y **LEONOR SANCHEZ JAIMES C.C 1.092.341.984** que se hallen en el inmueble ubicado en la avenida 4 # 9-37 barrio Santa Ana de esta ciudad. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 997-2023 de fecha 15 de junio de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3936221cc6561f3ce407c9decad9a8ae975e7b26f9600aab524dd7e4d9e8e961**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00294-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: JOSE GUILLERMO RINCÓN GONZALEZ C.C 1.127.045.387

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta otorgada por la entidad prestadora de salud referente a la solicitud sobre datos de ubicación del demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal al convocado al juicio **JOSE GUILLERMO RINCÓN GONZALEZ C.C 1.127.045.387**, sin embargo, adjunta diversos citatorios que no corresponde a este proceso, así como un mandamiento de pago de otra unidad judicial; adicionalmente indica un horario que no corresponde a este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm.

En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y por sustracción de materia, no se accede a la solicitud del apoderado del ejecutante de proferir por parte de este despacho orden de seguir adelante.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379be66c91b2467b898acc0ee1593a87cdf74d1e672b48b95fa77eb5d4bac979**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00354-00

Demandante: LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS C.C 60.286.590

Demandado: ELIZABETH CONTRERAS C.C 37.271.933

Teniendo en cuenta el documento allegado el 06 de julio de 2023 por el Doctor Franklin M. Cárdenas Galvis- Grupo Jurídico Registral, se hace necesario **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, para que se sirva corregir y allegar en el término de CINCO (05) DIAS el folio de matrícula No.260-191454, ubicado en casa #205 Tipo B Barrio Barco. Lo anterior teniendo en cuenta que fue adjuntado un certificado de matricula inmobiliaria diferente al solicitado en la medida cautelar decretada y notificada mediante Oficio No. 989-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

De otro lado y en atención de la solicitud del apoderado del demandante se ordena requerir al Representante Legal de D1 S.A.S.o quien haga sus veces, para que informe si dio cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho, toda vez que la respuesta transmitida por él el 22 de junio del año en curso resulta confusa e incompleta.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d6d1a8531cf533e42c81de5f6044b3e2fa993ffd67f2d8b4faaf47447de54**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00558-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT 901.127.873-8
Demandado: CLAUDIA LUCIA YAÑEZ PEÑARANDA C.C 37.279.051

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLAUDIA LUCIA YAÑEZ PEÑARANDA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No se aportó prueba de la Representación Legal de ELIANA ANDIVEY MARTINEZ BEJARANO por parte del BANCO DAVIVIENDA, a efectos de verificar la transmisión del endoso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra información de dicha apoderada en el certificado de Cámara de Comercio aportado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CLAUDIA LUCIA YAÑEZ PEÑARANDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0209ec21e9ad2f235871bb83d483035c2a5cfcdb0e7db14034f33e9d78bb836**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00560-00

Demandante: INGRID JOHANNA FLECHAZ PAEZ
Demandado: WALFRAN YECID PINEDO CARVAJALINO

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **INGRID JOHANNA FLECHAZ PAEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WALFRAN YECID PINEDO CARVAJALINO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En el escrito de demanda y anexos, no obran los respectivos linderos del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INGRID JOHANNA FLECHAZ PAEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **WALFRAN YECID PINEDO CARVAJALINO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db930614c46382538f8a89d4cd431ddfa3bf55c90b932260dfa05f59add1430b**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00940-00**

**DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCON cesionaria de CESAR RINCON MEDRANO
DEMANDADAS: LUZ DARY SILVA ORTIZ C.C. 37.292.114
MARLENE ORTEGA ORTIZ C.C. 60.396.658**

Seria del caso aceptar la renuncia presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cf30cd3f8b5001ae0f5732ba16acd0259331ca943da8e614d246449bc1fac6**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00495-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8 como cesionario
de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: LUZ OMAIRA ARIAS CONTRERAS C.C. 1.092.644.397

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **LUZ OMAIRA ARIAS CONTRERAS C.C. 1.092.644.397,** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario, de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$34.932.000). Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b370bb77ff95625ff0895ff708578db24fa5b1860cafc1d80430131d5fbaf**

Documento generado en 16/08/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>